GACETA DE



COLOMBIA

N. 256.

BOGOTA. - DOMINGO 10. DE SETIEMBRE DE 1826. - 16.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe a ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. Y a los de esta ciudad. cuyas suscriciones recibe elciudada- la suscricion anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 reales la del trimestre.

Este ditor dirijira los núms. por los correos à los suscritor y a los de esta ciudad. cuyas suscriciones recibe elciudada- no Rufael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. En la misma la del trimestre. tienda se venden los nums, sueltos a 2 reales.

PARTE OFICIAL.

DECRETO

de! poder ejecutivo.

FRANCISCO DE P. SANTANDER jeneral dedivision de los ejércitos de Colombin. vicerresidente de República encargado del poder ejecutivo, etc. etc etc.

Resultando de los informes del intendente de Guaya juil, que en esta provincia se han suprimido los conventos menores de san Francisco, san Agustia / la Merced; cumpliendo con lo que d sponen las leyes de 28 de julio de 1821. y 7. de abril último; he venido en decretar lo que sigue.

Art. 1 ? Se adjudican al colejio de san Ignacio de Guavaquil los bienes muebles, raices, derechos y acciones que la piedad de los fieles concedió à los conven os suprimidos de san Agustin, san Francisco y la Merced, al que pasaràn con todos los gravamenes impuestos por los fundadores.

Art. 2. 2 La entrega se verificarà à quien corresponda por inventario formal, incluyendose los títulos, escrituras

y demas noticias necesarias.

Art. 3. 2 El colejio de san Ignacio se trasladarà al edificio que sirvió para el convento de san Francisco, y haciendose los reparos correspondientes en el edificio donde estaba el colejio se poudrà la eseuela lancasteriana.

Art. 4. 2 Las caledras creadas en dicho colejio de san Ignacio por el LI-BERT (DOR presidente tendràn las siguientes asignaciones: el catedràtico de gramàtica cestellena, latina y principios de rectorica disfrutarà de 450, pesos anuales: el de filosofia y matemáticas de 600, y el de derecho nacional de jentes, político constitucional de 600.

Art. 5. 9 Habiendo en Guayaquil una escuela de naútica pagada, por el gobierno, no se dota por ahorade la denaútica creada para el colejio. Las cátedras se provecran conforme à lo dispuesto en

la constitucion del colejio.

Art 6. Debiendose publicar en este alio el plan de estudios y arregio de universidades y colejios, se establecerán en el de Guayaquil, conforme à dicho plan las demas catedras necesarias, y que puedan pagarse con los fondos del cololio: estretanto estos se arreglaron, y se darà cuenta al poder ejecutivo del sobrante que haya, satisfechas las cargas actuales del colejio.

Art. 7.º El rector del colejio de

san Ignacio podrá al mismo tiempo ser catedràtico, y disfrutar de ambas rentas.

Art. 8. 2 El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

CISCO DE P SANTANDER.-El secretario de estado del despacho del interior.-José Manuel RESTREPO.

COMUNICACION. del poderejecutivo a S. E. el LIBERTADOR.

A S. E. el LIBERTADOR presidendente de Colombia y del Perú. etc.

E. S. BOGOTA JUNIO 9. DE 1826.

Tengo el disgusto de comunicar à V. E. un suceso acaecido en Valencia de Venezuela, que es en concepto del gobierno la señal del rompimiento de la ley fundamental de Colombia. El intendente de Venezuela y despues la municipalidad de Caracas elevaron sus queias, el primero al poder ejecutivo y la 2. a á la camara de representantes contra los procedimientos y medidas que el comandante jeneral del departamento, jeneral José Antonio Paez, habia tomado el 6. y 9. de enero de este año con motivo del alistamiento de milicias, cuyos documentos leerà V. E. en el impreso adjunto que han publicado algunos de los representantes. El ejecutivo ignoraba la queja de la municipalidad, y resolvió en la del intendente que informase documentadamente el jeneral Paez sobre todos los cargos que le hacia aquel majistrado, y que este enviase una justificacion de ellos para dictar la providencia que prefijaran las leyes. Entretanto iban estas órdenes, la càmara entro á conocer del negocio, y aunque en el informe que me exijió, fui de opinion que debia suspenderse todo procedimiento hasta que llegasen los informes que habia exijido, ella resolviò por una considerable mayoria que se acusase al jeneral Paez ante el senado. Introducida la acusacion, conforme à las reglas constitucionales, el senado declaró que habia lugar à la acusacion, y que en consecuencia quedaba el jeneral Paez suspenso del empleo de comandante ieneral del departamento, segun la disposicion del art. 100. de la constitucion: el ejecutivo no teniendo derecho de objetar, suspender ó reclamar las resoluciones de esta naturaleza, mandò cumplir la referida, y proveyó interinamente la comandancia jeneral en el jefe que por lo pronto estaba desocupado en Venezuela, tomando tam-

guido al jeneral Paez, à fin de cortar cualquiera motivo de disgusto ò funesta impresion que pudiera producir la conducta del congreso.

Desde que llegaron à Valencia las Dado en el palacio del gobierno en Bo- | órdenes del gobierno se notaron algugotá à 29 de julio de 1826.-16. 9-1 RAN- | has señales de desagrado, y seguramente desde entonces empesaron à ganar terreno los pocos hombres turbulentos que casualmente se hallaban alli, entre quienes no faltaba una víctima de la severidad de las leyes y de la justicia del congreso. El jeneral Paez diò à reconocer el 29. de abril à su succesor, y en esa noche varias partidas cometieron asesinatos por el lado de Mucuruparo y del Palotal, y aparecieron los cadàveres à la puerta de la municipalidad el dia 30. La municipalidad se reunió, y segun consta de los documentos impresos en la adjunta Gaceta estraordinaria resolvió reponer al jeneral Paez en la comandancia jeneral; y aun sè por otros conductes, que la municipalidad de Valencia ha pasado su acta á todas las municipalidades de la antigua Venezuela para exijirles su aquiescencia à sus determinaciones y escudar esta insubordinación y arbitrariedades en la opinion de los cabildos, que en nuestro sistema no tienen la representacion de los pueblos. El cabildo de Caracas, el de Puertocabello y el de la Victoria se han adherido à la resolucion del de Valencia, aunque estoy informado, que ni el intendente Mendoza, ni la corte de justicia han cooperado, ni autorizado semejante ilegal y anàrquica adhesion. La proclama del jeneral Paez, que incluyo, dará á V. E. la idea del proyecto que sin duda se trata de realizar, y que en mi opinion, no se han atrevido todavia à declarar, porque no cuentan con la voluntad del pueblo. Hasta el 7. de mayo no habia ocurrido novedad en Caracas, ni hasta el q. en Valencia segun las comunicaciones del intendente Mendoza y del gobernador Penalver.

Este cuadro me parece suficiente para traspasar de dolor el corazon de V. E. pues no se ve en el sino la insubordinacion al gobierno, la infraccion de las leyes fundamentales, la anarquia, y quien sabe, si la guerra civil. La señal de desunion està dada, y Colombia se verà despedazada por sus propios hijos, y lo que es mas doloroso, por los que le habian jurado ciega obediencia, por los que le habian prometido todo jenero de sacrificios, por los que se los habian tributado à trueque de establecer un réjimen legal, por los bien varias medidas á beneficio de la que han recibido mayores recompensas amistad particular con que ha distin- del gobierno Nuestra historia no presen-

rido antes del establecimiento del orden constitucional, antes de que Colombia adquiriese reputacion y gloria inmarse bles, y antes de que dos naciones ilustres la hubiesen recibido como nacion soberana no seria tan funesto ni sensible. Las perdidas no serian entonces tan inmensas. Pero hoy, a los cinco años de union y de alguna estabilidad, cuan do los parlamentos europeos han tro naci con los elejios debidos de justicia á la República, cuando algunos gabinetes se disponian à imitar la conducta de la Gran Bretana, cuando, se acercaba la hora de que disfrutasemos de la paz y de la libertad, cuando en fin la misma España se sentia coumovida por nuestros p rogresos y sus reveses á volver los ojos hàcia sus antiguas colonias y tratarlas como estados independientes, aparecer una faccion militar dando leyes á la nacion, insubordinandose al gobierno, bierno, segun los datos que le sumi-establecido por la voluntad jeneral, des-nistra el acta del mismo dia, de un elojiada y tan respetada, sin crédito pùpedazando la constitucion, intimidando los pueblos, y empleando la fuerza armada en tumultos y alborotos es el golpe mas cruel que la República, el gobierno, V E. y todo patriota pueden haber recibido.

No puedo comunicar à V. E. hoy lo que resuelva el gobierno acerca de tan lastimosos acontecimientos, por que esta noche debo consultar el concejo; pero lo espuesto basta para que V. E. como presidente de esta República, como su LIBERTADOR, como el padre de la patria, como el soldado de la libertad, y como el primer subdito de la constitucion y de las leyes stome el partido que crea mas conveniente à nuestra salud y à la causa de América. Colombia ha nacido por que V. E. la concibio, se ha educado bajo la direccion de V. E. y debia robustecerse bajo el suave influjo de la constitucion y de V. E. mismo Hoy esta atacada en su infancia, con grave peligro de perecer, y V. E es el cababan con sus propias manos, se ar- posible concluir un cuadro tan triste y único que debe salvarla. Entretanto, rojaron à clabar el puñal en el cora- melancólico y quien puede respon-V. E. puede descansar en que el go- zon de su patria. Asi el gobierno ve der de tantos y tan graves males? X bierno sabrà aplicar los remedios que en la restitucion del jeneral Paez la es posible que tres millones de colomsean mas oportunos en crisis tan deli- obra de una asonada, que se ha querido bianos sean sumerjidos en un abiscada, apoyado en la opinion pública, en revestir del voto de la municipalidad, mo de desgracias, solo por que unos la constitución que he prometido defen- como si este cuerpo pudiera mesclarse pocos ciudadanos, y de ellos algunos der y en el espiritu patriòtico del pueblo en los negocios del ejército, como si militares, se les haya antojado que el colombiano.

Con los sentimientos de profunda consideracion y respeto.

Soy de V. E. humilde servidor. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

República de Colombia -- Secretaria de estado del despacho del interior .-- Palacio del gobierno en Bogotà à 10. de junio de 1826 .-- Al señor gobernador de la provincia de Carabobo.

Cuando recibi la nota de V. S. del 9. de mayo, con todos los documentos que la acompanaban, relativos a los diversos acaecimientos que tuvieron lugar en esa ciudad el 29. y 30. de abril último, tenia ya el poder ejeculivo conocimiento de ellos, por las comunicaciones que recibió de otros departamentos. Habiendo dado cuenta de la espresada nota de V. S. al vicepresidente de la República encargado del gobierno, me ha prevenido conteste á V. S. lo siguiente. .

del sentimiento que la municipalidad de

ta un suceso igual: si el hubiera ocur- del jeneral Paez del mando militar del dos los medios posibles. departamento de Venezuela; pero como los principios y las leyes en una repùblica constituida por la libre concurrencia y espontanea voluntad del pueblo colombiano pesan mas que las apreciables cualidades de los hombres, hizo cumplir la resolucion del senado como lo prescribe espresamente la constitucion y meditaba los medios legales de servirse del jeneral Paez en caso de un ataque esterior, sin faltar en nada à las reglas constitucionales, con lo cual el departamento no habria quedado privado de un jese tan digno de su confianza, la República no habria lamentado los males de Venezuela, y no se habria dado el escandalo de infrinjir y despedazar el còdigo aprobado, recibido y jurado por la nacion. El procedimiento de la municipalidad de desistiendo de sus miras y quiza uni-Valencia en el dia 30. lo estima el goacto dictado por la fuerza y las cir- blico, sin opinion, hecha el escarnic de custancias, pues la municipalidad no los todos los pueblos y en el major destenia fuerza que oponer à la del tumulto | concepto universal. Si vuelve los ojos popular, que no solo pedia à gritos la || hàcia los demas estados americanos, restitucion del jeneral Paez, sino que ve à sus gobiernos abismados en pede hecho le saco de su casa y le in- sar y dolor, al saber la refraccion acaetrodujo en la sala municipal; pero la cida en Valencia, amenazada su exisno à la masa de soldados y oficiales, que I do el resentiniento y la venganza, ó algunos, que olvidando sus deberes hazados los ciudadanos y sus propiepudiera suspender las providencias del jeneral Paez no se separe del mando del senado de la República y del gobierno, departamento de Venezuela? La hisconocer á la municipalidad la ilega- que espiaran su delito. cumplir sus deberes à los oficiales que l'temporalmente podia detener el curso dades sean imajinables podra legali- mente su conducta en el particular, lo El gobierno participó de antemano zar y lejitimar. Por consiguiente el eje- que seria muy plausible para el gocutivo desaprueba semejante paso, y si | bierno. Valencia espresó en su acta de 29 de todavia está en estado de rectificarse, Me he estendido bastante en esta co-

Enumerar los males que ha traido á la República en su estabilidad, reputacion y orden el suceso de la restitucion del jeneral Paez por un acto tan tumultuario, y tan deshonroso para el mismo, seria decir lo que todo patriota ha sentido, y lo que V. S. mismo no puede desconocer. Si el gobierno vuelve los ojos hàcia Europa ve à los enemigos comunes cantando el triunfo de su causa à favor de nuestras divisiones interiores, à los amigos de Colombia consternados al verse desmentidos por nosotros mismos, al gabi nete británico arrepentido de habernos reconocido como nacion organizada, y donde las leyes ejercian ya su imperio, à los demas gabinetes que se disponian à imitar la conducta del gabinete ingles endose à España para recobrar estos municipalidad pudo y debio salvar su l tencia política por el ejemplo de alconducta con protestas decorosas à la gunos colon.bianos, retardada su ormanera que V. S manifestó la ilegalidad | ganizacion y estabilidad con la ausende los procedimientos y dimitió el cia del LIBERTADOR presidente y del mando de la provincia. El gobierno, al ejército colombiano, que volarà à salver que un tumulto popular de una var su patria de la desunion, y comciudad, es el que ha dictado la ley con- prometida la causa americana. Si los tra las leyes de toda la nacion, y que | vuelve hácia Colombia ve las leyes dessus aut ridades no emplearon la fuerza pedazadas, desobedecidas las autoridaarmada para apaciguarlo, como era su des lejítimas, la fuerza armada delideber, no puede menos que atribuir à la berando, las municipalidades usurpanmisma fuerza connivencia en el tumulto; y dose la representación del pueblo, obranordinariamente no delibera, sino à alguno | preparada la tea de la discordia, amey cerrando los ojos al precipicio que dades, el orden público...... Es imcomo si fuera representante del pue- toria hará justicia, y el mundo que sabe blo, y como si la voz de una muni- | condenar con la escecracion pública à lidad fuera capaz de imponer la ley los que invierten el orden lejitimamente à la nacion. V. S. procedió con regu- establecido y se convierten en dictadolaridad, cuando se denegó à dar orden res, condenarà à los autores del supara la restitucion del jeneral Paez al ceso de Valencia del 30 de abril, cumando del departamento, cuando hizo ando no fuera posible en lo humano

lidad de sus procederes, cuando exijió | El gobierno no culpa al jeneral Paez, del jefe del estado mayor que hiciese por que acaso solo recibiendo el mando se allaban en la sala municipal, y cu- de los desòrdenes interiores, que se dice ando resignó el gobierno de la pro- amenazaban á la provincia ó al devincia que se le habia confiado; pero partamento; pero no sabe à que atribuir no hizo bien de ninguna manera en cir- que el jeneral Paez no saliese de su cular á los jueces políticos de los dis- casa á apacignar el tumulto, yà redutritos la acta de 3c. de abril, y mucho cir à su deber la fuerza armada, emmenos en pedir à las otras municipali- pleando su influjo, su autoridad y esa pades su adhesion á un acto inconsti- obediencia al gobierno que tantas veces tucional, en que nada tenian que veer ha acreditado. El no es escusable, aunque las otras poblaciones, y que nunca serian tales los inconvenientes que tula adhesion de cuantas municipali- viese, que pudiera vindicar perfecta-

abril ultimo, tener por la separacion l'espera que V S. le rectifique per te- | municacion, porque el gobierno quiere,

v se la previene à V. S. por mi condurto, que la trascriba à la municipalidad de Valencia y à las demas de la provincia y que si es posible la mande imprimir y circular à todos los departamentos de la antigua capitania jeneral de Venezuela, como por parte del gobierno tengo orden de hacerlo: que en su consecuencia la municipalidad de Valencia debe declarar en una acta, que sus procedimientos del 30 de abril, restituyendo al jeneral Paez al mando militar del departamento, fueron obra de la fuerza física y moral, y que en tal concepto deben mirarse como inconstitucionales y sin mas efecto que el que momentaneamente le podian dar las circustancias: que las municipalidades que hayan adheridose al acto de la de Valencia, provean à re- po de S. E. el LIBERTADOR preformar su adhesion, dando las razo- sidente coronel Daniel Oleary, no tiene nes que hayan tenido para ello (que l'inconveniente para que siga V. S. à probablemente seràn el temor de la Caracas à los objetos mencionados en fuerza armada) y que renueveu sus pro- su esposicion; en intelijencia que reutestas de continuar unidos y obedientes | niendo V. S. actualmente el caracter al sistema establecido lejitimamente por le de senador, estando convocado el contoda la nacion y que à todos se les advi- | greso por dos diferentes decretos del erta, que á menos, de que prueben eviden- | ejecutivo, y debiendo V. S. estar en temente que la fuerza noles ha permitido obrar en el sentido que espresa esta ! orden, considerarà el gobierno como un acto de rebelion la falta de cumplimiento à lo que va prevenido. El gobierno tiene los medios suficientes para hacerse obedecer y sostener á toda costa el réjimen político y la autoridad de los majistrados, los emplearà sin vacilar en el caso de que las providencias que ahora dicta no surtan el efecto de hacer entrar en su deber por la razon à los infractores, como lo espera del patriotismo de los que casualmente han intervenido en todos estos negocios y del influjo de V. S. en esa provincia.-Dios guarde à V. S. José Manuel RESTREPO.

República de Colombia---Palacio de gobierno en Bogotà à 5. de agosto de 1826--- Secretarià de estado del des-pacho del interior -- Seccion 2 " num. 126 .-- Al señor intendente del departamento de Cundinamarca.

Habiendo llegado à noticia del poder ejecutivo que à las entradas de esta ciudad se cobran por cuenta de su municipalidad varios derechos de peaje, que no se acostumbraba satisfacer antes, y no sabiendo si estos impuestos se han determinado nuevamante conforme à la ley de propios, por no habersele dado la cuenta que en este caso debia haberse dado à S. E. conforme al artículo 14. de la misma ley, ó si proceden de los derehos del antiguo camellon, me manda decir à V.S. que sinmediatamente le informe circustanciadamente lo que haya en este negocio.--Dios guarde à V. S.--José Manucl RESTREPO.

· El intendente de Cundinamarca informó al gobierno en virtud de la orden anterior que la municipalidad de esta capital habia formado la tarifa de derechos de que en ella se trata, y que en su consecuencia la habia declarado nula disponiendo provisionalmente que no se cobrasen mas derechos que los que se exijian bajo el sistema antiguo; y el poder ejecutivo ha aprobado la declaratoria que hizo el intendente de este departamento, por estar arreglada à la ley de propios

República de Colombia - Secretaria de 1 guerra, Secion central - Palacio del gobierno en Bogotá à 29. de agosto de 1826. 16. 9

Al sr. jeneral de brigada Pedro Briceño Mendez - Habiendo tomado en consideracion el gobierno las razones que espone V. S. por conducto de la secretaria de relaciones esteriores, para que se le permita hacer uso de la licencia que se le concediò para ir á Caracas à unirse à su familia, que tuvo que abandonarla por salir à Panama, à desempeñar la plenipotencia que le confió el gobierno, ha resuello, que no estando todavia declarado el departamento de Venezuela en incomunicaciou y esperandose algun resultado favorable de la comision del ayudante de camesta capital en tiempo oportuno, el gobierno en nada tiene que mesclarsesobre su licencia respecto de semejante caracter, ni incurrir en ninguna especie de responsabilidad por la demora ò falta que el viaje de V. S. produsca, pues solo concede la licencia en el concepto de pertenecer á la lista militar. Digolo à V, S. para su intelijen-

Dios guarde à V. S. Carlos Soublette

NOMBRAMIEMTOS DEL EJECU-TIVO:

Debiendo venir al pròximo congreso los senadores Juan Martines y Francisco Javier Yanes ministros jueces de la corte superior de justicia del departamento de Venezuela, el gobierno ha nombrado interinamente, y mientras dura la ausencia de ambos, al dr. Felipe Fermin Paul por el 1° y en lugar del 2° al licenciado Mariano Echezuria.

Con el fin de que quede espedito para concurrir al congreso el representante Luis Saà ministro fiscal de la corte superior de justicia del departamento del Ecuador el poder ejecutivo ha nombrado para que desempeñe este ministerio durante la ausencia del propietario al dr. Agustin Salazar.

A propuesta de la corte superior de justicia del departamento de Cundinamarca ha sido nombrado jues letrado de 1 de instancia del canton del Socorro el dr. Pablo Antonio Valenzuela.

Estracto de las resoluciones que acordó la comision de crédito nacional en sesion de 8. de agosto de este año.

Reunidos los señores inspectores y demas individuos que forman la comision, examinaron el proyecto de reglamento que conforme al artículo 42. de la ley de 22. de mayo de 1826. debe formarse para el gobierno interior de ella misma, y para los demas objetos que espresa la citada disposicion; y despues de las varias alteraciones y reformas que sufrió en la discusion, fue aprobado por unanimidad de votos, determinandose que se remitiese al poder ejecutivo para los efectos legales.

Con el objeto de dar cumplimiento al articulo 18. de la ley, acordò tambien la comision que los tenedores de obligaciones de la deuda interior emitidas por la secretaria de hacienda, certificaciones de ha-Beres militares, dadas por la comision principal establecida en esta capital, y de certificaciones de sueldos retenidos que tengan el visto bueno del secretario de hacienda ocnrran á la oficina de contaduria de la comision del crèdito nacional para cambiar estos documentos por obligaciones pagaderas al portador, dentro del téritimo de seis meses contados desde la publicacion de este aviso en cada una de las capitales de provincia; y que para que la comision pueda cerciorarse de la secha de la publicacion, se encargue à los señores intendentes de departamento exijan y remitan nota del dia, mes y año en que se haga la publicacion, que debe verificarse inmediatamente despues del recibo de las ordenes en cada una de las capitales de provincia,

Y resolviò igualmente en conformidad de la ley de 24. de mayo de 1824, que dispone la inversion de los fondos del empréstito, y supuesta la resolucion del artículo 18. de la les de 22 de mayo de 1826, que solo comprende los créditos espresados anteriormente, que los tenedores de cualquiera otra clase de obligaciones pagaderas con los fondos del emprestito decretado en 1823. no deben remitirlas ni entregarlas, porque la ley ultimamente citada no autoriza á la comision para verificar su cambio.

Es copia-El contador secretario-José Maria Cardenos.

PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA.

Comunicacion del gobierno.

Buenos Aires 12. de febrero de 1826.-Habiendo el congreso constituyente de las Provincias Unidas procedido al establecimiento permanente del ejecutivo nacional, se ha dignado honrarme con el nombramiento que ha hecho en mi persona para presidente de la República; y al dirijirme por primera vez à V. E. trasmitiendo à su conocimiento este suceso, es de mi deber asegurarle las disposiciones que siempre animan à esta Republica por mantener y estrechar mas las relaciones de amistad y buena intelijencia, que naturalmente existen con la Republica que dignamente preside V. E y que por mi parte aprovecharé toda oportunidad para aumentarlas, y contribuir alestablecimiento de aquellas, que asegurando el orden social de los nuevos estados americanos, aumenten su prosperidad.

Al mismo tiempo me es altamente lisonjero asegurar à V. E. el singular aprecio y sincera amistad que profesa à la distinguida persona de V. E.

Bernardino Rivadavia. Escmo, schor vicepresidente de la república de Colombia.

Parte no oficial

Cuestiones sobre los negocios politicos del dia.

Puede el Libertanon convocar la gran convencion segun lo deseau algunas muni-

cipalidades?

No puede de ninguna manera legal. Como LIBERTADOR de su patria, y digno objeto del amor, respeto y gratitud de los colombianos la les no le da facultad de dirijir tal convocatoria. Seria nula la convencion de diputados por falta de poder legal, nula la eleccion por falta de autoridad competente en el que convocaba, nula la reunion de los diputados por la ilejitimidad de su eleccion; y nulas la deliberaciones que tomara por la milidad de todos los actos anteriores. Mañana ò al otro dia en que algunos

descontentos con las leyes, con la forma de gobierno que se adoptara, ó con la ad zministracion, levantaran la voz solicitando reformas, se apoyarian en la fuerza armada, con ella intimidarian los pueblos y las mu micipalidades y se insubordinarian al gobierno, alegando las nulidades del orijen, medio y termino de la gran convencion.

Nuestra constitucion de 1821, que es el pacto en que han convenido los pueblos para unirse, en esta sociedad que Hamames repù blica de Colombia, solo al congreso conced la facultad de convocar dicha convencion, y ninguna otra autoridad puede sostituirs

arbitrariamente á él.

El LIBERTADOR en calidad de presidente de la República ò ejerce el gobierno, o no. Si lo ejerce, tiene obligacion de ajustar sus procederes à las reglas prefijadas en la constitucion que ha jurado cumplir y sostener el dia fausto en que se acercò á la mesa i tomar posesion de la presidencia de Colordia. Si no lo ejerce, entonces es un inchi idu particular, que no goza de otra preregativa que de la inmortal y justa de L'BERTADOR de sus compatriotas, y sin mas derecho que al amor, gratitud y veneracion de sus concindadanos, en cuyo corazon por sitivamente ha fundado el jeneral BOLIVAR un imperio sólido y permenente.

ESTOS SON LOS PRINCIPIOS.

¿ Puede el poder ejecutivo convocar esta gent convention? Tampoco puede legalnacite. Al fermarse la república de Co lombia, convino el pueblo colorabiano en que l'ubiese una persona eneargada del poder que l'amó ejecutivo, y espresamente le designo funciones y deberes, poniendole una valla, de la cual si pasaba, cometeria trai cion y serian nulos sus mandatos. En ningui parte de la constitucion se encuentra concedide al peder ejecutivo la facultad de corverar la gran convencion. De aqui resulta, que la convocatoria por dicho poder secia mula por falta de autoridad, y siendo mula por este capitulo induciria nulidad en todos los actos subsiguientes de eleccion de diputados, reunion y deliberaciones. El edi ficio levi utado sobre bases tan delesnables caeria en tierra al primer te remoto político que producera el descontento, la malignidad ó la fue rza.

EFESTOS SON LOS PRINCIPIOS.

¿Y una ves que algunas municipalidades desean que se haga por el gobierno ò por el Libertador la convocatoria de la gian convenient, no parece que el pueblo mismo les concede la autoridad que les niega la la fundamental?

De ninguna manera. El pueblo colom Liano no està en disociacion; por el con trario, existe una ley fundamental convenida y mercionada por sus lejítimos represen tau'es legalmente convocados y congregados, y despues recilida y ratificada por actos solen nes, 'il res, y frecuentes del pueblo entero difrante cinco años. Conforme à este porto soienne, se crearon las municipalidades sin nas atribuciones que las que despues les señalo la ley organica, de manera que cualquiera funcion estraña à sus deberes es ilegal v pula. La ley no les permite espresar si conviene à no convocar la convencion, y n euos si sean necesarias las reformas politicas. Injerirse en esto las municipalidades es tan absurdo y tan irregular, como si se reu niesen à ejercer la facultad de administrar justicia aplicando las leyes civiles, y crinimales Por consigniente cualquiera espres n de una o muchas name ipalidades, en orden à que el gobierno à el LIBERTADOR presidente convoque la gran convencion en ra de un orijen ilejitimo, y no puede co coder autoridad legal.

ESTOS SON LOS PRINCIPIOS.

El pueblo colombiano ha estatuido en las leses fundamentales que sus verdaderos representances para dictar leyes organicas, y

civiles, cuidar de su interes comun, y aumentar à restrinjir las funciones de los empleados, son los andadanos elejidos simultancamente por las provincias y departamentos en cierto periodo y bajo ciertas reglas, los cuales tomando el nombre de senadores ode representantes deben reunirse anualmente a ejercer el poder que les ha señalado en la misma constitucion. A estos ciudadanos y no a las municipalidades les ha dejado la nacion la facultad de dar leyes: al con creso y no à las nunicipalidades le ha con redido el derecho de dar al poder ejecutivo esta ó la otra autoridad, en virtud de lo ual sean válidos y dignos de obediencia los actos del gobierno. No solo seria ri diculo y absurdo que la nacion por una parte entregase el ejercicio de la suberania en el orden lejislativo a sus representantes en congreso, y que por otra reservase tambien a las municipalidades este mismo ejer cicio, sino que es contra el derecho polí tico constitucional. Luego no teniendo las municipalidades la representacion del pueblo, que solo tiene el congreso, no pueden con ceder poder legal a ninguo funcionario para que desempen un deber que la constitucion señala à otro. Luego no pueden conceder al poder ejecutivo ni al LIBERTADOR el dere cho de convocar la gran convencion nacional.

ESTOS SON LOS PRINCIPIOS.

¿ Pero una municipalidad no tiene derecho de peticion?

La tiene, como cualquiera ciudadano; pero asi como los cindadanos individualmente cometerian una falta grave diri iendo petici nes contra las disposiciones terminantes de la constitucion, las corporaciones la co meten mayor cuando intentan que se que brante la ley fundamental, por que no es paradoja la doctrina de un apostol de la libertad que enseña, que los ciudadanos tienen derechos, y los funcionarios pub icos deberes. Aparte de esto, la soberania del pueblo no es ilimitada como lo demuestra sabia y profundamente, entre otros el es critor del dia, (*) y si el pueblo en masa no ejerce un poder ilimitado ¿lo podrán ejercer las ciudadanos individualmente, ó la municipalidades?

ESTOS SON LOS PRINCIPIOS.

¿Y el congreso venidero podrà convocar la convencion?

Tampoco puede. Si la soberania del pueblo tiene justos y debidos limites, como lo acabamos de indicar, sus representantes necesariamente deben ejercer poderes limitados; lo uno por que sus comitentes ejerotro porque el pueblo puede restrinir los términos de la comision de sus represen tantes. El congreso venidero se reune y desempeña el poder lejislativo, y son validas sus deliberaciones, porque hay una constitucion que le da estas facultades; pero asi como si el congreso ejerciera alguna fun cion del poder ejecutivo ó de los tribunales de justicia se usurparia una atribucion estraña, metiendo la mano en mies ajena y no seria vàlida ni digna de obediencia su deliberacion, asi seria nula y merecedora de desobediencia legal cualquiera determinacion que tomara fuera de los términos á que el pueblo colombiano ha querido suietarlo. Nuestra constitucion da al congreso el derecho de tomar en consideracion la conveniencia ò perjuicio de convocar la gran convencion despues de que hayan pasado diez ò mas años de ensayo de la actual Cualquiera convocatoria antes de este tèrmino es ilejítima y contraria el pacto fun damental, y bajo tal concepto puede ser desobedecida por el poder ejecutivo, por todos sus ajentes, por todos los tribunales y corporaciones y por todo el pueblo. La eleccion de diputados para dicha convencion, su congregacion y deliberaciones serian tan nulas en este caso, como hemos demostrado que lo son convocardola el po-

(*) Constant.

der ejecutivo, y traeria por consigniente las mismas funestas consecuencias.

ESTOS SON LOS PRINCIPIOS.

Por estos principios emprendimos la trasformacion en 1810 por ellos se ha conhatido con gloria, por ellos han quedado cubiertos los campos de batalla de cadaveres colombianos, por ellos el pueblo ha corrido a ofrecer inmensos sacr ficios en elaltar de la in ependencia, por ellos ha perecido en los patibulos y masmorras una parte ilustre y benemérita de nu stros concindadanos, y por ellos hay vin ias haérianos, y môndigos; por estos principios hemos sido aplaudidos en el mundo civilizado, por ellos tenemos reputacion, y por ellos nos han admitido en su amistad dos naciones poderosas y liberales. ¿ Y por ellos no nos sacrificamos gustosos antes que hacer manchar la gloria de 16. años.? S, si, si.

SEMEJANS1S.

Repasando la historia de nuestra trasformacion política, tropesames con un gobie no supremo de V nozuela que al principio del año de 1817, se ecitio en Ciri co. provincia de Cumani, pira inertar al jueblo venezulano del yugo de la administracion del jeneral BOLIVAR, que por voto cemun ejercia la supremi manstratura. Se hizo entonces su acta popular, su respectivo poder ejecutivo, se creo una escua tra y un jeneral en jese de ejèrcito, y c mo era natural, hubo su espresion de queja y agravios contra el gobierno de quien se pretendiò substraer á la parte libre de Venezuela. Entonces se piutò al jeuer d'BO-LIVAR como un usurpadar de las lifacatades públicas, ambicioso y tirano, inva política fatal y tortuosa oprimir á los venezolanos, impedia la libertad de la pa ia, y el reconocimiento de su indepen eucial por las naciones europeas: se le acusó enton es de que aspir ba à coronarse y alzarse con la autoridad del pue lo, de dilapidaciones escandalosas, de ineptiend, y hasta.... de cohardia. Verguer za da recordar todo lo que se habio escribió en aquella época contra el jele supremo de Venezuela por los mismos ven zolanos patriotas. El jeneral Mariño debe acordarse mo ho de esta historia. BOLIVAR sin emplear un fusil, ni arma alguna vedada, v su abandonar la empresa que habia meditado e libertar su patria, contando con la fidelida I de sus compañeros de armas, con su propio ienio y su estraordinaria activida desharató todo aquel complot, y al cabo de los años eus hechos refutaron todes los manifiestos, y papeles del gobiernillo revolucionario. En nada rebajaron las intrigas de sen el suyo bajo ciertas limitaciones, y lo los ajitadores y sediciosos el mérito y concepto del jeneral Bolivar: èl oponien lo hechosá papeles, sacrificios à palabras, y operaciones à la charlataneria, se contraj : á su empresa, contentandose con apelar al tiempo para que le vindicese.

Hoy tenemos renovada la época del gobierno de Cariaco. En Valencia -e ha dado el grito de libertad contra un gobierno tirano, usurpador, inicuo etc. y se mult plican los manifiestos y los diarios, repitiendo las mismas frases y los mismos period s. El robierno de su parte opone la rozon á las calumnias, la moderacion à los denuestos, la ley á la arbitrariedad, confiado en que el tiempo resolverá la cuestion de si tenia razon el poder ejecutivo ó la t mian los revolucionarios. El gobierno debe confiar. y confia sin duda, en que hay un poula por donde el mundo imparcial examine, y compare su conducta administrativa: esta panta es la constitucion: en ella estin es ritos los deberes y funciones del poder ejecutivo. Si se comprueba clara y evidentemente que la faltado à ellos, los revolucionarios le Venezuela tienen razon de quejarse, auque no de haberse alzado contra las leves: si no l'o comprueban, el poder ejecutivo està perfecta y ampliamente vindicado, y la nacion quedará satisfecha.

CFV case el suplemento.

Imp de Manuel M. Viller Calderes